

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía, L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA núm. 59, de 28.3.2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. En cuanto a las alegaciones efectuadas, hay que señalar que ninguna se opone al trazado propuesto, por entender que es correcto. En cuanto a las peticiones efectuadas, relativas al cambio de trazado de la actual línea, que fue aprobada en su día y que discurre por sus propiedades, hay que señalar, que el presente no es el procedimiento adecuado para formular tal petición. Para el cambio de trazado, solicitado en los escritos de alegaciones, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 58 que el dueño podrá solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación. Finalmente la aprobación, no supone diferencia de trato. «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.», fundamenta su solicitud en la petición formulada por la Entidad Local Autónoma de Facinas, para liberar unos terrenos en los que existe una residencia de ancianos y se proyecta un futuro parque industrial; con lo que, la fundamentación jurídica está basada en la orientación al servicio de los intereses generales, de cara a la comunidad, y no al servicio de ningún interés particular, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 103.10 de la Constitución Española.

En cuanto a la desviación de poder alegada, hay que decir «que quien alega que un órgano administrativo se apartó del cauce jurídico, ético y moral que está obligado a seguir, debe demostrar la intencionalidad torcida y desviada del mismo, no siendo suficientes simples alegaciones, al ser necesaria una prueba, si no plena, si suficiente para crear en el Tribunal una razonable convicción sobre el fin perseguido por los actos impugnados se aparta del interés público...» (Sentencia de 22 de marzo de 2005, Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Primero. Conceder autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución a «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.», para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Descripción de la instalación: Línea 220 kV.

- Origen: Apoyo núm. 31 existente.
- Final: apoyo núm. 37 existente.
- Tipo: Aérea S/C.
- Longitud en Km.: 3,0912.

- Tensión de servicio: 220 kV.
- Conductor: LARL-HAWK.
- Cable de tierra: OPGW 48 fibras.
- Apoyos metálicos galvanizados.

Finalidad de la instalación: Liberar servidumbres de paso. Referencia: Expediente AT-6503/02.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución.

4. El titular de la citada instalación, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 11 de julio de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 8 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 191/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Badolatosa.

En el recurso de contencioso-administrativo núm. 191/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Badolatosa, contra la Resolución de fecha 22 de enero de 2004, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el Expte. núm. 41/2002/J/88 R-1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Excmo. Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla)", representado y defendido por la Letrada doña María Dolores Gordillo Núñez, contra la Resolución impugnada en antecedente de Hecho primero -al que nos remitimos-, se reseña; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º B) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 128/2003, interpuesto por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

En el recurso de apelación núm. 128/2003, interpuesto por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso ordinario núm. 59/2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido contra la sentencia de 28 de enero de 2003 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla. Con imposición de costas a la parte apelante. Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º B) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 8 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitudes de personas físicas, jurídicas o institucionales que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de concesión de subvenciones para la formación en materia turística, Orden 20 de junio de 2005.

Al amparo de la Orden 20 de junio de 2005, por que se regula el procedimiento general para la concesión de sub-

venciones en materia de formación turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las personas físicas, jurídicas o institucionales cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edif. Serv. Múltiples, 9.ª planta, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 12 de agosto de 2005.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 26 de julio de 2005, por la que se modifican Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Centros Específicos de Educación Especial.

El artículo 3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, establece que la red de los centros a los que resulta de aplicación dicho Reglamento podrá modificarse por Orden de la Consejería de Educación, en función de la planificación de la enseñanza.

Por otro lado, el artículo 4 del citado Reglamento establece que los centros de dichos niveles educativos, dependientes de la Consejería de Educación, tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar del centro, con el informe favorable del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta los nuevos expedientes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación sobre variación de la composición jurídica de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y de los Centros Específicos de Educación Especial, para el curso 2005/06, así como los nuevos expedientes relativos a las propuestas de los Consejos Escolares de los centros sobre modificación de la denominación específica de los mismos, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo primero. Composición jurídica de los centros.

1. Modificar la composición jurídica de los centros públicos que figuran en el Anexo I de la presente Orden, quedando establecida en los términos recogidos en el mismo.

2. Dicha modificación tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2005/06.

Artículo segundo. Denominación específica de los centros.

Se aprueba la denominación específica de los centros públicos que figuran en el Anexo II de esta Orden, en los términos establecidos en el mismo.